



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SACIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional Nº 26.862 “De Reproducción Médicamente Asistida”.

ARTÍCULO 2º.- Establécese como organismo de aplicación de la presente norma legal al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que PROFE, brindará las coberturas asistenciales establecidas en el Art. 8º de la Ley Nacional Nº 26.862.

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a fijar anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Salud Pública, las asignaciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley 26.862 mediante el cual se garantiza el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.-

A los efectos de la ley nacional se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.-

En ese entendimiento la Ley 26.862 garantiza el acceso a los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida a toda persona mayor de edad que haya explicitado su consentimiento informado, de plena conformidad con lo previsto en la ley 26.529, de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud.-

Asimismo se incorpora como prestaciones obligatorias y a brindar a afiliados y/o beneficiarios la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación; los servicios de guarda de gametos o tejidos reproductivos, según la mejor tecnología disponible y habilitada a tal fin por la autoridad de aplicación, para aquellas personas, incluso menores de dieciocho (18) años que, aun no queriendo llevar adelante la inmediata consecución de un embarazo, por problemas de salud o por tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas puedan ver comprometidas su capacidad de procrear en el futuro.-



Estos procedimientos son incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO).-

Es de notar la importancia de la ley, y por eso la necesidad de la adhesión por parte de la Provincia de Buenos Aires, atento que los beneficiarios de la misma no son exclusivamente las personas que cuenten con cobertura médica, ya que se apoya en el derecho a la salud y el acceso igualitario a las técnicas de reproducción humana asistida. Es por ese motivo que en el presente proyecto se recomienda que se sea PROFE la que brindé las coberturas a las personas que no cuenten con cobertura médica asistencia.-

La adhesión a la Ley Nacional que propugnamos no haría otra cosa que garantizar el derecho a la salud y la igualdad de oportunidades a todos los habitantes de la provincia.-

Por las razones expuestas es que solicito a los señores Diputados acompañen la iniciativa con su voto favorable.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ROBERTO OMAR RAGO'.

ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.,